

procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado, signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte dias de Mayo, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Martin Gonçales la fize escribir por mandado de la señora reyna, madre e tutora de nuestro señor el rey, e regidora de sus regnos. Yo la reyna. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Archiepus Toledanus. Diego Ferrandez. Fecho e sacado fues este dicho traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey en la villa de Chinchilla, veynte dias del mesde Junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Testigos que fueron presentes que vieron e oyeron conçertar este dicho traslado de la dicha carta oreginal onde fue sacado: Juan Garçia de Sant Pascual, Miguel de Yuste, escrivano publico de la villa de Chinchilla, que este dicho traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey fiz escribir e sacar e lo conçerte ante los dichos testigos, e es çierto e sacado, e fiz este mio signo en testimonio.

CCLVII

1416-VII-18, Valladolid.— La reina doña Catalina al Concejo de Murcia para que realicen la obra del almarjal de Monteagudo. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 42 v.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguazil, cavalleros, e escuderos, regidores, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, que agora son o seran de aquí a delante, salud e graçia.

Sepades que vy vestras petiçiones que me enbiastes sellada con el sello de esa dicha çibdat por la qual me feziestes saber que vosotros, entendiendo que cunplia a mi serviçio e al pro comun vuestro de ser sacada el agua de una laguna a la que llamades el Armarjal de Monteagudo, para que se librase e permitiese e se repartiase por los vezinos desa dicha çibdat, que arrendarades la obra del sacar de la dicha agua e a linpiar el dicho almarjal a çiertos vezinos vuestros por çierta contia de florines, los cuales dichos arendadores fizieron labrar una açarbe que era



menester para sacar la dicha agua del dicho almarjal, e gastaran en ello las dichas contias de florines del dicho arrendamiento e mas, e que non se acabara de fazer todo lo que era menester para alinpiar e enxugar el dicho almarjal, e que ovierades çiertas informaçiones de como los dichos arrendadores pusieran en ello buena diligencia e gastaran de lo suyo de mas de lo que les dieron del dicho arrendamiento por lo acabar sy pudieran e lo non pudieran conplir, e que se oviesen de ser apremiados por virtud del dicho arrendamiento de acabar la dicha obra que non bastarian a ellos sus faziendas e serian perdidos e destroydos, lo qual seria cargo de vuestras conçeçias, e que vosotros entendiades que era bien de cargar dicha lavor se acabase syn destruymiento e daño de los dichos arrendadores que eran bien de cargar todas las heredades que se sacaren del dicho almarjal para labrar en él por pan çiertos maravedis con los quales la dicha obra oviese fin. Porque vos non vos atreviades a lo fazer sin consultar a mi sobre ello e aver mi leçeçia e consentimiento. Por ende me pediades por merçeçed que vos diese la dicha liçeçia. E yo por quanto segund paresçe por la dicha vuestra petiçion la entençion vuestra es buena e comunmente provechosa para los pobladores de esa dicha çibdat, e para relevar de daño a los dichos arrendadores, es mi merçeçed de vos decir e do vos liçeçia para que podades escojer e nonbrar quatro omes buenos de entre vosotros, los quales sobre juramento que primeramente fagan sobre la señal de la Cruz en forma devida, vayan a ver el dicho almarjal, e la obra que en él es fecha, e lo que se deve fazer para se acabar de labrar, de guisa que se pueda panificar, e asi visto e apeado so virtud del dicho juramento vos digan e declaren las contias de maravedis segund su entençion les paresçera que son menester para acabar la dicha lavor e todos los maravedis que asy vos dixeren e declararen los dichos apeadores que son menester para ello que los repartades luego sobre todas las dichas heredades que se alinpiaren e sacaren del dicho almarjal, faziendo tasa çierta por cada carta a cada uno que paguen por las cartas que le cayeren e ovieren de aver porque la dicha obra se acabase e aya fin. E mando a los dichos quatro omes buenos que vosotros enbiaredes a fazer el dicho apeamiento en la manera sobredicha que lo faga e cunpla luego solas penas que les vos pusyeredes, e desto vos mande dar esta mi carta sellada con mi sello de la poridat.

Dada en Valladolid, diez e ocho dias de Jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Yo Sancho Romero la fiz escrivir por mandado de nuestra señora la reyna, madre e tutora de nuestro señor el rey, e regidora de sus regnos. Yo la Reyna. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Diego Ferrandez, Petrus Sançius, legum doctor. Registrada.

